

**ACUERDO: IEEPCO-CG-33/2016, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA Y SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la metodología y se determinan los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

*"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."*

- II. Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos.

- III. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IV. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-41/2015, dado en sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre del dos mil quince, se aprobó la metodología y se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- V. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-3/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2016, con base en lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- VI. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-7/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los precandidatos, las y los candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2016; lo anterior con base en los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral. Dichos límites del financiamiento privado fueron determinados con base en los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG84/2015, el cual modificó el diverso INE/CG17/2015.
- VII. Mediante oficio número JLOAX/VRFE/0327/2016, recibido en este Instituto el día veintiséis de enero del dos mil dieciséis, el Instituto

Nacional Electoral notificó a esta autoridad electoral el padrón electoral con corte al veintidós de enero del presente año, el cual está compuesto por 2,804,861 (Dos millones ochocientos cuatro mil ochocientos sesenta y un) ciudadanas y ciudadanos.

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
6. Que el artículo 14, fracciones I, VI y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

7. Que el artículo 26, fracción XLI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos.
8. Que el artículo 162, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los gastos que realicen los Partidos Políticos, las Coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 163, del Código Electoral vigente en el Estado, para la determinación de los topes de gastos de campaña, el Consejo General tomará en cuenta los siguientes criterios:
  - I.- El monto del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en contienda;
  - II.- El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate;
  - III.- La duración de la campaña, y
  - IV.- La extensión territorial del ámbito electoral de que se trate.

Así mismo, el precepto legal invocado establece que el Consejo General de este Instituto aprobará los topes de gastos de campaña para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se eligen por el sistema de Partidos Políticos, antes de que inicien los respectivos plazos para el inicio de campañas.

La variable de Financiamiento Público se tomará del financiamiento público de Campaña, que fue aprobado por el Consejo General de éste Instituto mediante acuerdo número IEEPCO-CG-4/2016, por un monto

de \$64,980,961.82 (Sesenta y cuatro millones novecientos ochenta mil novecientos sesenta y un pesos 82/100 M.N.)

Ahora bien, en relación al padrón electoral, como variable para realizar el cálculo de los topes máximos de gastos campaña, se toma como base el número de ciudadanos que aparezcan en el último corte que la autoridad responsable del manejo y actualización del padrón electoral proporcione a este órgano electoral, siendo el corte de fecha veintidós de enero del dos mil dieciséis.

Así entonces, para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado se tomó el total de electores inscritos en el Padrón, para la elección y Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa la amplitud de los rangos se obtuvo de la diferencia del valor mayor (Distrito con mayor número de electores), menos el valor menor (Distrito con menor número de electores), dividido entre cinco, y para Concejales se obtuvo el porcentaje de electores por Municipio, partiendo del total de electores para los 153 municipios que se rigen por partidos políticos, cuyos resultados constan en la metodología anexa al presente acuerdo.

Con relación a la variable duración de campaña, a la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se le asignó el valor de uno, toda vez que la votación obtenida en esta campaña, es considerada para la distribución del financiamiento público que se asigna a los Partidos Políticos.

Por lo anterior, el valor de ésta variable será considerada para determinar los topes de campaña para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado se le asignó el valor de uno punto cinco, y a la elección de Concejales a los Ayuntamientos, se le asignó un valor de punto setenta y cinco en virtud del tiempo de duración de estas, con relación a la campaña de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Por lo que respecta al criterio de extensión territorial, para determinar la variable se tomó como base la extensión territorial establecida en el Sistema Nacional de Información Municipal que publica el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, órgano

desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal; el número de rangos y variación del valor de las variables se establecen en forma convencional.

La amplitud de los rangos se obtiene de la diferencia del valor mayor (para Diputados el Distrito con mayor extensión territorial y para Concejales el Municipio con mayor extensión territorial), menos el valor menor (para Diputados el Distrito con menor extensión territorial y para Concejales el Municipio con menor extensión territorial), dividido entre cinco y tres, respectivamente.

Para el caso de las campañas para Concejales, se tomó en cuenta únicamente a los ciento cincuenta y tres Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

En mérito de los criterios referidos en las fracciones que anteceden, los procedimientos para determinar los topes máximos de gastos de campaña de candidatos a Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como Concejales a los Ayuntamientos, son los siguientes:

<b>TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA</b>	<b>CANTIDAD</b>
Elección de Gobernadora o Gobernador del Estado	<b>\$68,134,487.87</b>
Elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado	<b>\$45,422,991.91</b>
Elección de Concejales a los Ayuntamientos	<b>\$34,067,243.93</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$147,624,723.71</b>

Las operaciones aritméticas, así como los topes de gastos de campaña para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos, constan en la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, misma que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, VI y IX; 26, fracción XLI; 162, párrafo 1, y 163, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la metodología para determinar los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, misma que se agrega al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se determinan los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, conforme a lo siguiente:

<b>TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA</b>	<b>CANTIDAD</b>
Elección de Gobernadora o Gobernador del Estado	<b>\$68,134,487.87</b>
Elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado	<b>\$45,422,991.91</b>
Elección de Concejales a los Ayuntamientos	<b>\$34,067,243.93</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$147,624,723.71</b>

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a las y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado



el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**